REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **2309**

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUIS EDUARDO ZAPATA IPIA
Demandado:	HERNANDO ARIEL CASALLAS HERNANDEZ
Radicado:	190014003003-**2023-00559-00**

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por LUIS EDUARDO ZAPATA IPIA a través de apoderado judicial, en contra de HERNANDO ARIEL CASALLAS HERNANDEZ, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud dentro del proceso referenciado, el despacho observa que debe establecerse el correo electrónico del apoderado judicial, que coincida con aquel que se encuentre en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con los dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

1) INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

2) CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados

3) RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado ROGER ARGOTE BOLAÑOS, identificado con C.C.10.537.892 y T.P. 68.189 del C.S. de la J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL